



BOLETIN FISCAL
DEL 12 DE JULIO AL 13 DE AGOSTO DE 2018



BANCO DE MEXICO		AGOSTO 2018	
Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 12 de julio al 13 de agosto del 2018.		Miércoles 1	18.6457
DIA	TIPO DE CAMBIO (\$)	Jueves 2	18.5899
JULIO 2018		Viernes 3	18.6349
Jueves 12	18.9632	Lunes 6	18.5725
Viernes 13	18.8241	Martes 7	18.5433
Lunes 16	18.8854	Miércoles 8	18.4631
Martes 17	18.8360	Jueves 9	18.4542
Miércoles 18	18.8763	Viernes 10	18.6511
Jueves 19	18.9100	Lunes 13	18.9273
Viernes 20	19.0790		
Lunes 23	19.0694		
Martes 24	19.0761		
Miércoles 25	18.8506		
Jueves 26	18.7709		
Viernes 27	18.6234		
Lunes 30	18.5515		
Martes 31	18.5413		

JUNIO 2018	
CCP-DOLARES	4.27%
JULIO 2018	
INPC MENSUAL	132.991
INPC 1RA QUINCENA	132.871
INPC 2DA QUINCENA	133.112
CPP	5.21%
CCP	6.74%
CCP-UDIS	4.57%
CCP-DOLARES	4.20%

RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION JULIO 2018

DIA **12 DE JULIO DEL 2018**

PUBLICACION

 (B de M) (CCP-DOLARES)
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 4.27 para el mes de junio del 2018.

 (SE) (ACUERDO)
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

 (SHCP) (ANEXOS DE RESOLUCIÓN MISCELÁNEA)
Anexos 1, 1-A, 9, 11, 14, 15, 23 y 24 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 11 de julio del 2018.

Contenido:

Anexo 1: Formas Oficiales

Anexo 1-A: Trámites Fiscales

Anexo 9: Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, para la opción de actualización de deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR.



Anexo 11: Opción de actualización de las deducciones. Para aquellos contribuyentes que obtienen ingresos por poseer bienes y tienen derecho a disminuir, de dichos bienes o ingresos, ciertas deducciones autorizadas, mismas que podrán actualizarse desde la fecha en que se realizó la adquisición hasta un mes antes de su enajenación.

Información actualizada hasta el 21 de junio de 2018, de conformidad al artículo 19 de la Ley del IEPS.

Anexo 14: Información generada desde el 08 de diciembre de 2017 hasta el 30 de abril de 2018, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.

Anexo 15: Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Anexo 23: Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT.

Anexo 24: Contabilidad en Medios Electrónicos.

17 DE JULIO DEL 2018



(SHCP) (OFICIO 500-05-2018-14334)
Oficio 500-05-2018-14334 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

18 DE JULIO DEL 2018



(SHCP) (Oficio 500-05-2018-14381)
Oficio 500-05-2018-14381 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

19 DE JULIO DEL 2018



(SHCP) (OFICIOS)
Oficio 500-05-2018-14370 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Oficio 500-05-2018-14368 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

20 DE JULIO DEL 2018



(SHCP) (OFICIO 500-05-2018-14369)
Oficio 500-05-2018-14369 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.



(INFONAVIT)
Reglamento de la Comisión de Inconformidades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

24 DE JULIO DEL 2018



(SE) (ACUERDOS)

Acuerdo que modifica al diverso por el que se establecen las formas para llevar a cabo las inscripciones y anotaciones en el Registro Público de Comercio y en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Para tal efecto se modifica la forma Precodificada:
M-26.- Rectificación de Inscripciones/Anotaciones.

Se adicionan las formas precodificadas

M-48.- Modificación de Sociedad por Acciones Simplificada M-48

M-49.- Acuerdo de Disolución y liquidación en términos del artículo 249 Bis 1 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles

M-50.- Cancelación de folio en términos del artículo 249 Bis 1 fracción VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y

M-51.- Cancelación de Inscripción

Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación.

25 DE JULIO DEL 2018



(B de M) (CPP)

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.21 (cinco puntos y veintitún centésimas) para julio del 2018.

(B de M) (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 6.74 para el mes de julio del 2018.

(B de M) (CCP-UDIS)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.57 para el mes de julio del 2018.



(INEGI) (INPC 1RA QUINCENA)

INPC quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de julio del 2018, es de 132.871 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.32% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de junio del 2018, que fue de 132.445 puntos.



(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de julio al 10 de agosto del 2018

FECHA	VALOR(pesos)
26-julio-2018	6.034431
27-julio-2018	6.035642
28-julio-2018	6.036853
29-julio-2018	6.038065
30-julio-2018	6.039277
31-julio-2018	6.040489
1-agosto-2018	6.041702
2-agosto-2018	6.042915
3-agosto-2018	6.044128
4-agosto-2018	6.045341
5-agosto-2018	6.046554
6-agosto-2018	6.047768
7-agosto-2018	6.048982
8-agosto-2018	6.050196
9-agosto-2018	6.051410
10-agosto-2018	6.052625

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
AGOSTO 2018**

9 DE AGOSTO DEL 2018

(SHCP) (ACUERDO 500-05-2018-14385)

Oficio 500-05-2018-14385 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo -presunción de actividades inexistentes amparadas con comprobantes fiscales- o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

10 DE AGOSTO DEL 2018

(INEGI) (INPC MENSUAL)

INPC con base en la segunda quincena de diciembre de 2010=100 del mes de julio del 2018 es **132.991** puntos. Esta cifra representa una variación de 0.54% respecto del índice correspondiente al mes de junio del 2018, que fue de 132.282. Se tiene una inflación anual acumulada hasta este periodo del 1.66%. Se tiene una inflación anualizada a julio 2018 del 4.81%.



(INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)

INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de julio del 2018, es de 133.112 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.18% respecto del índice quincenal de la primera quincena de julio del 2018, que fue de 132.871 puntos.



(B de M) (UDIS)

Valor de la unidad de inversión para los días del 11 al 25 de agosto del 2018.



<u>FECHA</u>	<u>VALOR(pesos)</u>
11-agosto-2018	6.053356
12-agosto-2018	6.054088
13-agosto-2018	6.054819
14-agosto-2018	6.055551
15-agosto-2018	6.056282
16-agosto-2018	6.057014
17-agosto-2018	6.057746
18-agosto-2018	6.058478
19-agosto-2018	6.059210
20-agosto-2018	6.059942
21-agosto-2018	6.060674
22-agosto-2018	6.061406
23-agosto-2018	6.062138
24-agosto-2018	6.062871
25-agosto-2018	6.063603

13 DE AGOSTO DEL 2018

(B de M) (CCP-DOLARES)
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 4.20 para el mes de julio del 2018.

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

El 11 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con algunas excepciones. Estos son los puntos más importantes en ella:

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)**Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)****Transmisión de activos y pasivos de un establecimiento permanente en el extranjero**

Con la adición de esta regla, se indica que las personas morales que tributen en términos del Título II De las personas morales de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y lleven a cabo actividades empresariales en el extranjero y que por ellas constituyan un establecimiento permanente, podrán transmitir la totalidad de sus activos y pasivos que conforman el patrimonio afecto a las actividades de dicho establecimiento a otra persona moral residente en México que forme parte del mismo grupo de sociedades 1 , sin considerar que se realiza enajenación 2 de los mismos, siempre que se obtenga autorización de las autoridades fiscales de conformidad con la ficha de trámite 273/CFE Solicitud de autorización para transmitir activos y pasivos de un establecimiento permanente en el extranjero, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2018 y se cumplan los requisitos establecidos en la regla 2.1.54. Asimismo, los contribuyentes antes mencionados deberán dictaminar las operaciones por contador público inscrito y presentar los dictámenes respectivos.

Finalmente, se establece que si por dicha enajenación se paga el impuesto sobre la renta (ISR) en el extranjero, éste no será acreditable en México (regla 2.1.54, RMF 2018).

**De los Medios Electrónicos (Capítulo 2.2)****Requisitos para la solicitud del certificado de e.firma y solicitud de renovación el Certificado de e.firma**

Se adiciona la presente regla por virtud de la cual se establece el procedimiento a seguir y los requisitos con los cuales deberán cumplir las personas que soliciten el Certificado de e.firma, así como aquellos que deban presentar una aclaración por las inconsistencias encontradas en su solicitud (regla 2.2.15, RMF 2018).

Devoluciones y Compensaciones (Capítulo 2.3)**Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación**

Se precisa que tratándose de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), y que compensen saldos a favor, deberán cumplir con la presentación de la información contenida en la fracción II de la regla 2.3.10 (regla 2.3.13, último párrafo, RMF 2018).

De los avisos del RFC (Capítulo 2.5)**Contribuyentes relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación y el de cancelación en el RFC por liquidación total del activo**

Por lo que respecta a la obligación de dar aviso a las autoridades fiscales en caso de liquidación y disolución de una persona moral, se adiciona la presente regla señalando el procedimiento que se deberá llevar a cabo para el caso en el que se dé el aviso a través del portal del SAT y se cumpla con los requisitos ahí establecidos, quedando relevados dichos contribuyentes de dar el aviso correspondiente de inicio de liquidación así como el de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total de activo.

Lo anterior, entrará en vigor el 25 de julio de 2018 (regla 2.5.21, RMF 2018 y artículo sexto transitorio de la Resolución).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)**Disposiciones Generales (Sección 2.7.1.)****Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general**

Se precisa que los contribuyentes del RIF no estarán obligados a expedir comprobantes de operaciones realizadas con el público en general cuando el importe sea inferior a \$250.00 (regla 2.7.1.24, último párrafo, RMF 2018).

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

Se realizan algunas precisiones en el procedimiento para la cancelación de los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI). Asimismo, se establece que los contribuyentes podrán realizar la cancelación del CFDI en forma masiva observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el portal del SAT, debiendo contar para tal efecto con la aceptación del receptor de los comprobantes (regla 2.7.1.38, último párrafo, RMF 2018).

Pago a Plazos (Capítulo 2.14.)**Dispensa de garantizar el interés fiscal**

Tratándose del pago a plazos, en parcialidades o diferido, se modifica la presente regla estableciendo que se podrá dispensar a los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal siempre que soliciten el pago a plazos en forma diferida y les sea autorizado (regla 2.14.5, fracción II, RMF 2018).

Asimismo, se adiciona un último párrafo señalando que dicha dispensa no resultará procedente respecto de adeudos que se pretendan cubrir en parcialidades o de forma diferida, que se encuentren relacionados, inmersos o deriven de la comisión de algún delito fiscal, por el cual se haya presentado denuncia o querrela (regla 2.14.5, último párrafo, RMF 2018).

B. Ley del Impuesto sobre la Renta (Título 3)**Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)**

**Transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal**

Mediante la adición de esta regla, se establecen los efectos fiscales que podrán determinar las personas morales que con motivo de una resolución emitida por autoridad competente³, estén obligadas a realizar una separación contable, funcional o estructural, y como consecuencia de ello, transmitan o enajenen parte de sus activos y pasivos a otra persona moral residente en México.

Lo anterior, sólo será aplicable siempre que las enajenaciones o transmisiones se efectúen entre personas morales que pertenezcan al mismo grupo de sociedades⁴.

Asimismo, las personas morales deberán dictaminar las operaciones por contador público inscrito y presentar los dictámenes respectivos ante las autoridades fiscales.

Finalmente, se indica que el tratamiento previsto en la regla 3.1.20 de la RMF 2018, será aplicable siempre que las operaciones y obligaciones señaladas en la misma, se cumplan dentro de los plazos establecidos en la resolución que emita la autoridad competente (regla 3.1.20, RMF 2018).

De las Deducciones (Capítulo 3.3)**De las Deducciones en General (Sección 3.3.1)****Procedimiento por el cual el contratante realiza la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral**

Tratándose de subcontratación laboral, se precisa que el contratante deberá ingresar al aplicativo Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones disponible en el buzón tributario a partir del último día del mes inmediato posterior al mes que se requiera consultar.

Por otra parte, se precisa que el último día del mes de septiembre de 2018 será la fecha a partir de la cual el contratante realizará la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral respecto a los meses de enero a agosto de 2018 y sucesivos a que se refiere la regla 3.3.1.50.

Finalmente, tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio 2018 no vayan a realizar subcontratación, se indica que deberán presentar a más tardar el 30 de septiembre de 2018 el aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio 2017 (regla 3.3.1.50, RMF 2018 y artículo cuarto resolutivo de la Resolución)

Del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades (Capítulo 3.6)**Actualización de la UFIN que se adiciona al saldo de la CUFIN al pagarse el ISR diferido**

Para efectos de la cuenta de utilidad fiscal neta (Cufin) de las sociedades integradoras e integradas, se establece que cuando éstas paguen impuesto diferido el monto de la utilidad fiscal neta que se adicione al saldo de la Cufin del ejercicio en que ocurra el pago de dicho impuesto, podrá actualizarse por el periodo comprendido desde el mes en que se debió haber pagado el impuesto de no haberse ejercido la opción hasta la fecha en que se presente la declaración en la cual se realice el pago del impuesto diferido. Lo anterior quedará condicionado a que los contribuyentes realicen el entero del ISR diferido actualizado (regla 3.6.7, RMF 2018).

De las Obligaciones de las Personas Morales (Capítulo 3.9)**Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que opten o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros**

Se precisa que los contribuyentes que hayan ejercido la opción o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros⁵, podrán presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros.

Asimismo, se indica que los contribuyentes podrán presentar en esa misma fecha, la declaración informativa local de partes relacionadas (regla 3.9.3, RMF 2018).

Facilidad para no presentar información de operaciones con partes relacionadas para las transacciones que se indican

Se elimina la regla que establecía la facilidad de no reportar algunos datos en el anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM) (regla 3.9.4, RMF 2018).

**Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros**

Mediante esta regla se precisa que los contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar la información que corresponda al ejercicio fiscal de que se trate contenida en el anexo 9 de la DIM, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, siempre que, en su caso, exista consistencia con la información presentada en la Declaración informativa local de partes relacionadas⁶, por lo cual los contribuyentes podrán presentar en esa misma fecha esta última declaración (regla 3.9.18, RMF 2018).

De los Ajustes de Precios de Transferencia (Sección 3.9.1.)**Ajustes de precios de transferencia**

Con la reforma a la presente regla se establece que cuando los ajustes de precios de transferencia tengan efectos en el ámbito fiscal y contable, se considerarán ajustes reales, y cuando únicamente tenga efectos en el ámbito fiscal, se considerarán ajustes virtuales. Asimismo, se describen los tipos de variantes que podrán presentar dichos ajustes, siendo para el efecto los siguientes: (i) voluntario o compensatorio; (ii) primario; (iii) correlativo nacional; (iv) correlativo extranjero; y (v) secundario.

Por otro lado, la regla establece que al tratarse de contribuyentes que obtengan sus ingresos de conformidad con la LISR al momento de cobrar el precio o la contraprestación pactada, se considerará que los ajustes realizados tendrán efectos fiscales cuando sean efectivamente cobrados o pagados (regla 3.9.1.1, RMF 2018).

Aumento o disminución de ingresos o deducciones derivados de ajustes de precios de transferencia

De conformidad con la regla anterior, se reforma la presente estableciendo el procedimiento que se deberá seguir por parte de los contribuyentes para llevar a cabo el ajuste de precios de transferencia voluntario o compensatorio y correlativo nacional o extranjero (regla 3.9.1.2, RMF 2018).

Deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron

Derivado de la reforma a la regla 3.9.1.1 se modifica la regla en comento la cual contiene los requisitos que deberán cumplimentar aquellos contribuyentes que realicen ajustes de precios de transferencia que incrementen sus deducciones, con la finalidad de adaptarla a los ajustes voluntarios o compensatorios (regla 3.9.1.3, RMF 2018).

Deducción de ajustes de precios de transferencia previo aviso ante el SAT

A través de la reforma a la presente regla, se señala el procedimiento que deberán llevar a cabo y los avisos que deberán presentar tanto los contribuyentes que realicen un ajuste de precios de transferencia voluntario o compensatorio con posterioridad a los plazos señalados en la regla 3.9.1.3, como los que pretendan realizar un ajuste de precios de transferencia correlativo nacional como consecuencia de un ajuste primario a su contraparte a que se refiere la regla 3.9.1.1 siempre que derive de una corrección fiscal de su contraparte.

Asimismo, se establece que una vez presentados los avisos correspondientes, la autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF (regla 3.9.1.4, RMF 2018).

Deducción de ajustes de precios de transferencia que resulten de una resolución emitida en términos del artículo 34-A del CFF

Mediante la modificación de la presente regla se establece que los contribuyentes podrán solicitar a la autoridad competente que la deducción del ajuste de precios de transferencia que resulte de una resolución emitida en respuesta a una consulta relacionada con la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas y, en su caso, el ajuste correlativo, sea en ejercicios fiscales distintos al establecido en la regla 3.9.1.3 y, en su caso, la forma para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en dicha regla.

Por otro lado, se establece que las declaraciones complementarias que presenten los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, no se considerarán dentro de los límites establecidos en el artículo 32 del CFF (regla 3.9.1.5, RMF 2018).

**Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos (Capítulo 3.10)****Donatarias que entregan apoyos económicos a personas físicas que tienen su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017**

Con la adición de esta regla, se indica que no se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la LISR, incumplan con el objeto social o fin autorizado cuando otorguen apoyos económicos o monetarios a las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.

Para efectos de lo anterior, las personas morales y fideicomisos mencionados deberán asegurarse de que el apoyo económico se destinó a la reconstrucción o reparación de la casa habitación del beneficiario dentro de los 6 meses siguientes a la entrega del apoyo y presenten los informes de transparencia relacionados con los donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017 (regla 3.10.28, RMF 2018).

Procedimiento para que los fondos de inversión retengan a sus inversionistas el ISR por la distribución del resultado fiscal de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles

Con la adición de esta regla, se establece el procedimiento que deberán utilizar los fondos de inversión de renta variable para determinar los ingresos gravables que obtengan por la distribución del resultado fiscal de los fideicomisos inmobiliarios⁷ (regla 3.10.29, RMF 2018).

Procedimiento para que los fondos de inversión calculen el ISR por la inversión en operaciones financieras derivadas

Tratándose de los fondos de inversión que celebren operaciones financieras derivadas y que no sean fondos que dividan su capital variable en varias clases y series de acciones⁸, se establece la opción de determinar el impuesto diario correspondiente a cada integrante del fondo correspondiente a dichas operaciones financieras derivadas.

Asimismo, se indica que dichos fondos a través de sus operadores, administradores o distribuidores, según se trate, a más tardar el 15 de febrero de cada año, deberán proporcionar a los integrantes o accionistas personas físicas constancia anual en CFDI (regla 3.10.30, RMF 2018).

Opción para que los residentes en el extranjero que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue cumplan sus obligaciones fiscales a través de dicha empresa

En el caso de los residentes en el extranjero, por conducto de la empresa con programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programa IMMEX) bajo la modalidad de albergue realicen operaciones de maquila, se precisa que deberán cumplir con la presentación de: (i) las declaraciones de pagos provisionales y declaración anual, y (ii) la declaración informativa anual en la que desglosen mensualmente el valor de los activos fijos, los inventarios de materias primas, productos semi-terminados y terminados, que sean de su propiedad, así como el monto de los costos y gastos en los que incurran y que sean inherentes a la operación de maquila.

Por otra parte, tratándose de las empresas con Programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, se indica que en la determinación de la utilidad fiscal de cada uno de los residentes en el extranjero, calculada en términos del artículo 182 de la LISR, se considerarán exclusivamente los activos fijos e inventarios de materia prima que son utilizados en la operación de maquila, así como los costos y gastos atribuibles a la operación de maquila en México correspondientes a cada residente en el extranjero (regla 3.20.6, fracciones I y II, RMF 2018).

C. Ley del Impuesto al Valor Agregado (Título 4)**De la Enajenación (Capítulo 4.2)****Valor de la contraprestación en la transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal**



Con la adición de esta regla, se establece que, para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la persona moral que reciba como contraprestación acciones como consecuencia de la enajenación de activos 9 se considerará como valor de la contraprestación, el valor fiscal (regla 4.2.7, RMF 2018).

D. Resolutivos

Ampliación del plazo para el inicio de operaciones del servicio de cancelación de facturas

Se proroga al 1 de septiembre de 2018 la aplicabilidad de las disposiciones del CFF y de la RFM relacionadas con la cancelación de CFDI (artículo tercero resolutivo).

Anexos

Se da a conocer el anexo 9 de la RMF 2018. Asimismo, se modifican los anexos 1, 1-A, 11, 14, 15, 23 y 24 de dicha Resolución (artículo sexto resolutivo).